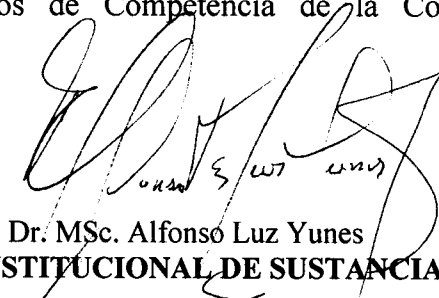




CASO No. 0562-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h00.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 21 de julio del 2011, y notificada el día 27 de los mismos mes y año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 0562-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por la Dra. Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el día 22 de febrero del 2011, por los jueces de la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, dentro de la acción de protección No. 243-2010, en que se revocó la sentencia pronunciada por el Juez Décimo de lo Civil de Cañar, quien denegó la acción de protección planteada por el Profesor José Telmo Vivar Encalada, aceptando el recurso de apelación subido en grado y disponiendo que la resolución No. 0468-10 de fecha 3 de agosto del 2010, quede sin efecto y en el término de 10 días se tomen las medidas necesarias para que el accionante sea restituido a su lugar de trabajo, y se le cancele todos los valores por concepto de sueldos dejados de percibir y los aportes al IESS.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: **1.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores doctores Germán Pacheco Gárate, Rosendo Idrovo Vásquez y Tiberio Torres Regalado, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, como al Juez Décimo de lo Civil de Cañar, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; **2.-** Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **3.-** Notificar, con la copia de esta providencia, a la Dra. Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación del Ecuador, en el casillero constitucional No. 074; **4.-** Notificar, con las copias de la demanda y de esta providencia, al Profesor José Telmo Vivar Encalada, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; **5.-** Señalar para el día martes 20 de septiembre del año en curso,

a las 16h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese, tanto al Dr. Gerardo Mogrovejo Rivera, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañar, como al Secretario del Juzgado Décimo de lo Civil de Cañar, para que, en su orden, procedan a notificar, tanto a los señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, como al señor Juez Décimo de lo Civil de Azogues y al Profesor José Telmo Vivar Encalada, en la casilla judicial No. 40 de Azogues, debiendo dichos secretarios, bajo prevenciones legales, remitir a la Corte Constitucional las constancias de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- Actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 30 de agosto del 2011.- Las 09h00



Ab. Victor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO